

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 de Mayo de 2.007.

VISTO:

Lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 24.522 (Ley de Quiebras), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Quiebras establece en el inciso 2 del artículo 88 que "la Sentencia que declare la Quiebra debe contener: Orden de anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes".

Que en los procesos judiciales de Quiebra, en algunos casos los señores Jueces "ordenan la inscripción de la inhibición general de la deudora no sujeta a caducidad alguna".

Que en razón de lo expuesto precedentemente resulta necesario el dictado de la presente a los fines de establecer cuando se produce la extinción registral de tal medida, para una correcta interpretación y aplicación del Art. 37° de la Ley N° 17.801.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y el Art. 54° de la Ley Provincial N° 3343 y su modificatoria 4.986,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
DE MANDATOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°: No será aplicable el plazo de caducidad de cinco años dispuesto por el Art. 37 de la Ley 17.801 a las inhibiciones anotadas con motivo de Sentencia Judicial que disponga la quiebra del inhibido cuando así lo resuelva expresamente e Juez interviniente en la causa.

ARTICULO 2°: En el oficio que ordena la registración de la inhibición deberá relacionarse la Sentencia respectiva y transcribirse la parte resolutive en el aspecto pertinente, o en su defecto adjuntar copia autenticada de la misma.

ARTICULO 3°: La extinción registral de estas medidas sólo se producirá por Orden Judicial expresa.

ARTICULO 4°: Habilítese en el Departamento Gravámenes e Inhibición, un **Libro Especial** para este tipo de Inhibiciones, en el que se transcribirá textualmente la parte pertinente del fallo que ordene la inscripción de la inhibición sin caducidad alguna, número y fecha de la sentencia, como así también carátula del juicio. El mismo deberá ser consultado por todas las áreas para la expedición de los respectivos informes, certificados e inscripciones.

ARTICULO 5°: Encomiéndese al Sr. Jefe del Área Informática realizar ajustes y modificaciones

que pudieren corresponder al sistema vigente en Inhibiciones, para dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 6°: Protocolícese, Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 54 de la Ley N° 3343. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02/07

Dra. Ana Graciela Canil

Directora

Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

Catamarca